



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO TEJADA, CAUCA.-

Puerto Tejada, Cauca, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

*Auto Interlocutorio No. 149*

Se allega vía correo electrónico del Despacho la presente demanda ejecutiva con medidas previas instaurada mediante apoderada judicial por los señores FLOR MARÍA POSSÚ, KATHERINE PAOLA BANGUERO CABAL, ARMANDO BANGUERO POSSÚ, WILMER BANGUERO POSSÚ, YANETH BANGUERO POSSÚ, DIEGO LUIS BANGUERO POSSÚ, ISABELA BANGUERO ZAPATA como sucesora procesal de PAULO BANGUERO ESCOBAR representada por su madre VIVIANA ZAPATA CABAL, igualmente las sucesoras procesales de MIRYAN BANGUERO POSSÚ, señoras ISABEL CRISTINA GONZALES BANGUERO y LAURA MARCELA MATURANA BANGUERO, todos mayores de edad, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA – COOMOTORISTAS DEL CAUCA- y la señora MARÍA CÉNIDES BALLESTEROS LARRAHONDO, para efectos de analizar la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado en la demanda.-

Para resolver el Juzgado, CONSIDERA:

La profesional del derecho presenta para que se tenga como base de la ejecución, la sentencia proferida dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 26 de febrero del 2019, emitida dentro del proceso verbal de responsabilidad civil con radicado 2015-00003-00 instaurado por la señora FLOR MARÍA POSSÚ y otros contra COOMOTORISTAS DEL CAUCA y que fue tramitado en este Despacho Judicial, sentencia que fue confirmada en segunda instancia en su totalidad por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia, la cual se encuentra debidamente notificada, ejecutoriada, como aparece en la constancia allegada con la demanda expedida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia con fecha 9 de noviembre del 2020 y presta mérito ejecutivo para cobro judicial.-

Con fundamento en los documentos antes relacionados solicitó se libre mandamiento de pago a favor de los demandantes antes citados y en contra de COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA –COMOTORISTAS DEL CAUCA- y la señora MARÍA CÉNIDES BALLESTEROS a fin de obtener el pago de lo ordenado mediante la sentencia proferida dentro de la audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 26 de febrero del 2019 y confirmada en su totalidad mediante fallo proferido por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Popayán, Sala Civil Familia, de fecha 27 de octubre del 2020, solicitando se libre mandamiento de pago a favor de mis poderdantes por las siguientes sumas de dinero:

- A favor de la Señora FLOR MARÍA POSSÚ, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000).
- A favor de la menor ISABELA BANGUERO ZAPATA, representada por su madre señora VIVIANA ZAPATA CABAL, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000).

Proceso : 2021-00060-00 EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
Demandante : FLOR MARÍA POSSÚ Y OTROS.  
Demandado : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA Y OTRA.

- A favor de la señora KATHERINE PAOLA BANGUERO CABAL la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000).
  - A favor del señor ARMANDO BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
  - A favor del señor WILMER BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
  - A favor de la señora YANETH BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
  - A favor del señor DIEGO LUIS BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
  - A favor de ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ BANGUERO la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.375.000).
  - A favor de LAURA MARCELA MATURANA BANGUERO la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.375.000).
- SUBTOTAL ADEUDADO: \$ 228.250.000

Por las costas del proceso ordinario 3% x \$ 228.250.000 \$ 6.847.500

Que a la anterior suma de dinero se apliquen los INTERESES DE MORA a la máxima tasa permitida, a partir de la ejecutoria de la Sentencia, es decir, a partir del 05 de noviembre de 2020, hasta cuando efectivamente se pague lo adeudado por parte de los accionados.

Por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.

Este juzgado es competente para conocer del proceso. La demanda reúne las exigencias de los Arts. 306 y 422 del C.G.P., y fue presentada conforme al Art. 89 de la misma codificación, por lo anterior se debe librar el mandamiento de pago por la vía ejecutiva solicitado en la demanda.-

Debe precisarse que la solicitud de mandamiento de pago, fue presentada por fuera del término establecido en el Art. 306 del C.G.P., razón por la cual la notificación del mandamiento debe realizarse conforme a lo dispuesto en los arts. 291 y siguientes de la misma obra, en concordancia con el decreto 806 del 2020.

Referente a la condena en costas, se decidirá en su oportunidad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Puerto tejada, Cauca,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA a favor de FLOR MARÍA POSSÚ, KATHERINE PAOLA BANGUERO CABAL, ARMANDO BANGUERO POSSÚ, WILMER BANGUERO POSSÚ, YANETH BANGUERO POSSÚ, DIEGO LUIS BANGUERO POSSÚ, ISABELA BANGUERO ZAPATA como sucesora procesal de PAULO BANGUERO ESCOBAR representada por su madre VIVIANA ZAPATA CABAL, igualmente las sucesoras procesales de MIRYAN BANGUERO POSSÚ, señoras ISABEL CRISTINA GONZALES BANGUERO y LAURA MARCELA MATURANA BANGUERO, todos mayores de edad, contra COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA –COMOTORISTAS DEL CAUCA- y la señora MARÍA CÉNIDES BALLESTEROS LARRAHONDO, por las siguientes sumas de dinero:

Proceso : 2021-00060-00 EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
Demandante : FLOR MARÍA POSSÚ Y OTROS.  
Demandado : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA Y OTRA.

- A favor de la Señora FLOR MARÍA POSSÚ, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000).
  - A favor de la menor ISABELA BANGUERO ZAPATA, representada por su madre señora VIVIANA ZAPATA CABAL, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000).
  - A favor de la señora KATHERINE PAOLA BANGUERO CABAL la suma de CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$41.500.000).
  - A favor del señor ARMANDO BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
  - A favor del señor WILMER BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
  - A favor de la señora YANETH BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
  - A favor del señor DIEGO LUIS BANGUERO POSSÚ, la suma de VEINTE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$20.750.000).
  - A favor de ISABEL CRISTINA GONZÁLEZ BANGUERO la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.375.000).
  - A favor de LAURA MARCELA MATURANA BANGUERO la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$10.375.000).
- SUBTOTAL ADEUDADO: \$ 228.250.000

Por las costas del proceso ordinario 3% x \$ 228.250.000 \$ 6.847.500

Que a la anterior suma de dinero se apliquen los INTERESES DE MORA a la máxima tasa permitida, a partir de la ejecutoria de la Sentencia, es decir, a partir del 05 de noviembre de 2020, hasta cuando efectivamente se pague lo adeudado por parte de los accionados.-

Por las costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo.-

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a los demandados, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos y la advertencia de que cuentan con un término de cinco (5) días para cancelar las obligaciones y diez (10) días para proponer las excepciones que a bien tengan (Arts. 431 y 442 del C.G.P), dando aplicación a la parte final del inciso 2º del Art. 306 del C.G.P. en concordancia con lo normado en el decreto 806 del 2020.-

TERCERO: SOBRE la condena en costas y gastos del proceso, se decidirá en su oportunidad procesal.-

CUARTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la doctora GLORIA LONDOÑO MONTOYA como principal y al doctor EDGAR ADEL MANZANO VALENCIA como suplente en los términos y para los fines del poder a él conferido, con la salvedad prevista en el inciso 2 del Art. 75 del C.G.P, según el cual *“en ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona”*.-

Proceso : 2021-00060-00 EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS  
Demandante : FLOR MARÍA POSSÚ Y OTROS.  
Demandado : COOPERATIVA DE MOTORISTAS DEL CAUCA Y OTRA.

NOITIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

**MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO**

**Firmado Por:**

**Monica Fabiola Rodriguez Bravo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 001**

**Cauca - Puerto Tejada**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24909e4cdf8739d2021c8827b7ebdefe7848d61b856a1ec9b03b5b742f33  
baf9**

Documento generado en 21/09/2021 08:21:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**